

LOS EFECTOS DE LAS PROVISIONES CAUTELARES EN LA DETERMINACIÓN DE LA PENA A EJECUTAR

I. Introducción

La potestad coactiva de la Iglesia Católica, basada en el canon 1311 del Código de Derecho Canónico, es una autoridad originaria y propia para imponer sanciones penales a los fieles que cometen delitos, con el objetivo de restablecer la justicia, corregir al delincuente y reparar el escándalo. La reforma de 2021 en el Libro VI del CIC/83 sobre sanciones busca reducir la discrecionalidad de las autoridades y asegurar sanciones más adecuadas y proporcionales. Esta nueva normativa enfatiza la necesidad de que las penas no sean meramente coercitivas, sino que también tengan un carácter medicinal, es decir, que contribuyan a la rehabilitación del condenado. Este artículo propone considerar las medidas cautelares en la determinación final de la pena, argumentando que tales medidas, aunque no son sanciones en sentido estricto, tienen efectos aflictivos similares a las penas y, por tanto, deben ser tenidas en cuenta para evitar una punición desproporcionada.

II. El Caso: Análisis de una Sentencia Rotal Penal

En una sentencia del 7 de julio de 2021, el Tribunal de la Rota Romana, en sede de apelación y presidido por el juez Arellano, determinó la pena considerando las medidas cautelares previamente impuestas al reo, quien había sufrido la suspensión de sus facultades ministeriales durante casi una década. Los jueces concluyeron que, aunque el reo era culpable y debía ser castigado, la equidad natural requería considerar las medidas cautelares ya impuestas como una especie de pena anticipada.

“[...] resulta evidente que el reo debe ser considerado culpable... que no puede ser absuelto por la gravedad de la ofensa cometida... y debe ser castigado al menos con una pena expiatoria por el bien no solo de la comunidad, sino también, como se ha indicado recientemente, del propio reo condenado”.

Este enfoque justifica la imposición de una pena más mitigada en la sentencia final.

“En la determinación de la pena, la equidad requiere que se tenga en gran consideración las ‘medidas preventivas’ o ‘medidas cautelares’ ya impuestas al reo de manera severa [...], como una especie de pena anticipada y no menos severa, y por ello ya ha expiado por el delito por el cual se ha tomado la decisión de condena [...]. Por lo tanto, nadie debe sorprenderse de esta sentencia que

impone al reo una pena más mitigada, lo cual se explica ciertamente mediante las consideraciones de equidad arriba desarrolladas; ciertamente, si no hubiera habido una suspensión tan larga y anticipada, la pena infligida habría tenido que ser mucho más severa, de acuerdo con la gravedad de la ofensa perpetrada contra la santidad del sacerdote, en este caso”.

La decisión plantea interrogantes sobre si la cuantificación de la pena debería depender únicamente de la culpabilidad e imputabilidad o también considerar los efectos aflictivos de las medidas cautelares. Además, sugiere que los tribunales inferiores podrían adoptar criterios similares al determinar la magnitud de las penas.

III. Revisión de las Provisiones del can. 1722

El canon 1722 del Código de Derecho Canónico se refiere a las medidas cautelares que pueden imponerse en el contexto de un proceso penal canónico. Estas medidas no son punitivas sino preventivas y administrativas, destinadas a prevenir el escándalo, proteger la libertad de los testigos y garantizar la justicia. Estas medidas son temporales y deben ser impuestas con moderación y de manera excepcional. Pueden ser adoptadas en cualquier etapa del proceso, incluso desde el inicio de la investigación previa en casos de delitos graves (*delicta graviora*). La ley canónica prescribe que las medidas cautelares deben ser revocadas una vez que cesa la causa que las motivó y cesan automáticamente al término del proceso penal. Debido a su carácter invasivo, estas medidas deben diferenciarse claramente de las penas y no deben ser usadas como una anticipación de la sanción penal que se impondrá con la sentencia condenatoria. La imposición de medidas cautelares requiere una evaluación cuidadosa para asegurar que sean proporcionales, excepcionales y necesarias para evitar daños mayores al derecho en cuestión.

Las medidas cautelares del can. 1722 poseen un carácter aflictivo y no penal. Es crucial que la autoridad evalúe cuidadosamente su idoneidad específica para contribuir al fin establecido por el canon. La imposición de estas medidas debe considerar la gravedad del delito, la verosimilitud de la noticia del delito y la protección de los bienes sagrados. Además, su aplicación debe ser proporcional y justificada, evitando cualquier uso desproporcionado y severo que pueda lesionar injustamente los derechos del acusado y la presunción de inocencia.

IV. Naturaleza Jurídica de las Provisiones Cautelares a la Luz de la Naturaleza de la Pena

La pena en el derecho canónico se define como la privación de un bien infligida por la autoridad legítima en respuesta a un delito. Aunque la legislación actual no contiene una definición explícita de pena, se considera que la pena implica una privación de un

bien jurídico con el objetivo de reparar el daño, restablecer la justicia y promover la conversión del acusado. Las medidas cautelares, por su parte, también tienen efectos aflictivos, aunque su propósito es preventivo y no punitivo. La imposición de tales medidas debe respetar el principio de presunción de inocencia y no prolongarse innecesariamente en el tiempo. Un uso desproporcionado o indebido de las medidas cautelares puede transformarlas en auténticas penas, lo que constituye una violación de los principios de equidad y legalidad en el derecho canónico.

Definición y Propósito de las Provisiones Cautelares. Las provisiones cautelares en el derecho canónico son medidas administrativas y preventivas que se imponen para proteger a la comunidad, evitar el escándalo, garantizar el buen desarrollo del proceso penal y proteger los derechos de las personas involucradas, incluidos los testigos. Aunque no son penas en sentido estricto, tienen efectos restrictivos sobre los derechos del individuo.

Comparación con la Pena. A diferencia de la pena, que es una sanción definitiva impuesta tras un juicio que concluye en la culpabilidad del acusado, las provisiones cautelares son medidas temporales y preventivas. La pena en derecho canónico busca reparar el daño causado, restablecer la justicia y promover la conversión del delincuente, mientras que las medidas cautelares se centran en prevenir mayores daños durante el proceso judicial.

Efectos Aflictivos y el Principio de Equidad. A pesar de su carácter preventivo, las provisiones cautelares pueden tener efectos aflictivos significativos similares a los de una pena. Por ejemplo, la suspensión del ejercicio de ministerios puede afectar gravemente la vida y el sustento del clérigo afectado. El principio de equidad requiere que se reconozcan estos efectos para evitar una doble aflicción, es decir, que el individuo no sufra tanto la medida cautelar como la pena definitiva de manera acumulativa y desproporcionada. La relación entre las medidas cautelares y la pena impuesta es compleja. En muchos ordenamientos jurídicos, incluidas algunas legislaciones estatales y la vaticana, se considera la medida cautelar un "crédito" a favor del reo en el cálculo de la pena, deduciendo del tiempo de la pena la duración de las medidas cautelares sufridas. Esto evita que el condenado sufra una aflicción mayor a la efectivamente impuesta. La pena debe ser ajustada considerando el tiempo bajo medidas cautelares, promoviendo así una justicia proporcional y equilibrada.

Presunción de Inocencia. Un aspecto crucial de las medidas cautelares es que deben respetar la presunción de inocencia del acusado. Estas medidas no deben ser utilizadas como una forma de castigo anticipado, ya que el acusado todavía no ha sido declarado culpable. La duración de las medidas cautelares debe ser razonable y directamente proporcional a las necesidades preventivas que justifican su imposición.

V. Los Efectos de las Provisiones Cautelares en la determinación del Quantum de la Pena

Relación entre Medidas Cautelares y Pena. La relación entre las medidas cautelares y la pena definitiva impuesta es una cuestión delicada en el ámbito jurídico. En varios sistemas legales, incluyendo algunos estatales y el propio derecho canónico, se considera que las medidas cautelares deben ser tenidas en cuenta al calcular la pena definitiva. Esto se basa en la idea de que las restricciones sufridas durante el período cautelar ya representan una forma de aflicción que debería ser reconocida y compensada.

Abono del Tiempo de Medidas Cautelares. El concepto de "abono" del tiempo bajo medidas cautelares implica que este tiempo sea descontado de la pena definitiva. Esto significa que, si una persona ha estado bajo medidas restrictivas durante un período, ese tiempo debe ser restado del total de la pena impuesta, evitando así una doble aflicción. Esta práctica es común en muchas legislaciones, y se propone que sea adoptada formalmente en el derecho canónico.

Justicia Proporcional y Equilibrada. La inclusión del tiempo de medidas cautelares en la determinación del quantum de la pena busca asegurar una justicia proporcional y equilibrada. No se trata de reducir la culpabilidad del acusado, sino de reconocer el sufrimiento ya experimentado. Esto promueve una aplicación de la justicia que es más justa y equitativa, alineada con los principios de la equidad y la proporcionalidad.

VI. Una Propuesta de Iure Condendo

Integración Formal en la Legislación Canónica. La propuesta de iure condendo sugiere que la legislación penal canónica debería formalmente incorporar el abono del tiempo bajo medidas cautelares en la determinación de la pena. Esto significa que la normativa canónica debería reconocer explícitamente que el tiempo durante el cual un individuo ha estado sujeto a medidas cautelares debe ser descontado del total de la pena impuesta en la sentencia final.

Garantías de Equidad y Justicia. Esta propuesta busca garantizar que la imposición de penas sea equitativa y justa, evitando que el individuo sea sometido a una aflicción excesiva. La normativa debería proporcionar directrices claras sobre cómo los jueces deben considerar las medidas cautelares al determinar la pena, asegurando que estos cálculos se hagan de manera justa y transparente.

Función del Juez en la Aplicación de la Normativa. La prudencia y discernimiento del juez son cruciales en la implementación de esta propuesta. Los jueces deben evaluar cuidadosamente la naturaleza y duración de las medidas cautelares y su impacto en el acusado. La propuesta sugiere que los jueces tengan la facultad de ajustar la pena en

función del tiempo ya transcurrido bajo medidas cautelares, asegurando así una administración de justicia que sea tanto justa como misericordiosa.

Beneficios de la Propuesta. Adoptar esta propuesta fortalecería la percepción de justicia en el sistema penal eclesiástico, mostrando que la Iglesia no solo castiga, sino que también reconoce y compensa adecuadamente las restricciones y sufrimientos experimentados durante el proceso judicial. Además, promovería la conversión y rehabilitación del acusado, alineándose con el objetivo medicinal de las penas en el derecho canónico.

Conclusion.

Este análisis detalla la importancia de distinguir claramente entre medidas cautelares y penas, asegurando que las primeras no se conviertan en una forma de castigo anticipado sin el debido proceso judicial. El *ius puniendi* de la Iglesia debe considerar no solo la gravedad del hecho y la imputabilidad del reo, sino también el impacto de las medidas cautelares impuestas durante el proceso. Esto garantizaría una aplicación más equitativa y justa de las sanciones, respetando tanto los derechos del acusado como los principios de justicia penal. La equidad y la justicia en la aplicación de las sanciones canónicas son fundamentales para garantizar los derechos de los fieles y la integridad del sistema penal eclesiástico.